



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXIII - Nº 144  
CORDOBA, (R.A.), LUNES 26 DE AGOSTO DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO DE  
**AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS**

## Creación del Programa para Fomento y Desarrollo de la Producción Vitivinícola

### Resolución N° 117

Córdoba, 21 de agosto de 2013

**VISTO:** El expediente administrativo N° 0435-059876/2013, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

**Y CONSIDERANDO:** Que la entonces Secretaria de Estado de Agricultura y Ganadería, actual Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba tiene a cargo la aplicación de la Ley N° 5874 para la Promoción de la Actividad Vitivinícola

Que la Secretaría de Agricultura de este Ministerio eleva "Programa para Fomento y Desarrollo de la Producción del Sector Vitivinícola".

Que el dinamismo del sector vitivinícola en la Provincia de Córdoba esta ligado a la variedad de recursos con que cuenta el mismo y como se potencia e interactúan entre sí. Por su carácter de activo de difícil desarrollo en casi todas las zonas productoras éste se organiza en un plan central realizado y ejecutado por el sector público en coordinación con los actores privados.

Que la industria vitivinícola existe a partir del desarrollo de viñedos competitivos. Los viñedos son los que hacen posible una industria local del vino. Córdoba cuenta con pocas hectáreas de viñedos en comparación con las provincias cuyanas, sin embargo el análisis no debe centrarse exclusivamente en la extensión del viñedo para

poder valorar el potencial vitivinícola de una región.

Que el sector vitivinícola y la producción vitivinícola puede desarrollarse ya que posee muchos recursos, entre los cuales destacamos un gran potencial agrícola para la vid en distintas zonas que permite desarrollar casi todas las facetas de la industria en cuestión. Además es una de las pocas Provincias tradicionales dentro de la vitivinicultura con un mercado de magnitud. Por último cabe mencionar el prestigio de recursos humanos provinciales especializados en la vid y el vino local y la existencia de nuevos emprendimientos con formato de Bodegas Boutique con vocación de consolidarse en los segmentos de alta calidad y competitividad con la actividad de producción y servicios de turismo, modelo de negocio exitoso y complementario denominado "Ecoturismo".

Que los recursos mencionados posibilitan un dinamismo sectorial a largo plazo y al mismo tiempo ameritan una mayor planificación y la gestión de mecanismos de coordinación institucional con el objetivo de promover el desarrollo de la producción vitivinícola en la Provincia.

Que es necesario implementar acciones que permitan optimizar los recursos mencionados, agregar valor al producto y desarrollar marcas que representen identidad cultural y alimentaria de sus elaboradores, el origen y la calidad de sus productos.

Que el Programa en cuestión tiene

como objetivos generales: 1) Fomentar la Vitivinicultura y el enoturismo, 2) Analizar todas las actividades productivas relacionadas a la vid, 3) Crear mecanismos de coordinación institucionalizados y centralizados en un área integradora del sector de la vitivinicultura, 4) Dotar de un plan al sector que sea sustentable en el largo plazo, 5) Recuperar el territorio vitivinícola, 6) Relevar los viñedos explotados en el territorio provincial con descripción de la situación actual de los mismos, 7) Apoyar la mejora en competitividad del sector, 8) Favorecer la creación de valor y empleo, 9) Brindar asistencia técnica y capacitación a productores y elaboradores, 10) Desarrollar y coordinar proyectos productivos grupales y 11) Promover formas de asistencia financiera para el sector vitivinícola cordobés.

Que el "Programa para Fomento y Desarrollo de la Producción del Sector Vitivinícola" propuesto se implementará a través de cinco componentes: a) Desarrollo de un plan sectorial a nivel Provincial y Regional; b) Estimulo a la inversión en el sector vitivinícola local, c) Difusión de los productos del sector, d) Asistencia técnica, legal y capacitación y e) Financiamiento.

Que con relación al primer componente de "Desarrollo de un plan sectorial a nivel Provincial y Regional" se ejecutará a través de tareas destinadas a generar información necesaria (mapa vitivinícola, actualización de censo de viñedos, etc.) para proyectar al sector tanto para el corto y largo plazo y tareas de trabajo a nivel regional en tipificación agrícola, varietal

PODER  
**EJECUTIVO**

CAPITAL E INTERIOR

## Listado de aspirantes a cargos docentes titulares

### Decreto N° 925

Córdoba, 6 de agosto de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0109-112568/2012 - siete (7) cuerpos-, en el cual la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario - Ministerio de Educación- eleva, para su aprobación, nómina de aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el periodo lectivo 2013;

**Y CONSIDERANDO:** Que dicha Dirección General oficializó por la Resolución N° 1194/2012 el listado de aspirantes de que se trata.

Que por el artículo 18 de la Ley N° 8575, se dispuso que la designación de personal en la Administración Central deberá contar con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, la que se otorgará en base a las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial.

Que en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 11 al 18 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y concordantes de su reglamentación - Decreto N° 3999/E/67 y modificatorios-).

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 0006/2013 del Area Jurídica del Ministerio de Educación y 180/13 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1º:** APRUÉBANSE los listados de aspirantes a cargos docentes - titulares - de Capital e Interior Provincial para el periodo lectivo 2013, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario - Ministerio de Educación- y que forman parte de este instrumento legal como Anexo I con un mil cuatrocientas ochenta y nueve (1.489) fojas.

**Artículo 2º:** DISPÓNESE que por el Área Recursos Humanos - Sector "A"- de la Dirección de Recursos Humanos -Ministerio de Educación-, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 117

y competitiva de cada región, situación actual, detección de los actores claves, instancia de capacitación y difusión y contribución a la integración de todos los actores en cada región.

Que con respecto al segundo componente de "Incentivo a la inversión en el sector vitivinícola local" se llevará a cabo mediante tareas de: Presentación en eventos especiales de los contenidos de la Guía del Inversor Vitivinícola ante el público interesado (posibles inversores); Diseño e implementación de un proceso de asesoría al inversor vitivinícola en Córdoba; Generación y ordenamiento de toda la información de interés para el inversor y por último tareas de estudio y evaluación de los distintos negocios vitivinícolas.

Que el componente de "Difusión de los productos del sector" está previsto se ejecute mediante tareas que consisten en: Ordenar y mejorar la presentación de la oferta de vinos; Organizar eventos especiales de difusión de la producción local dirigido a público de gran impacto como periodistas y distribuidores; Asegurar la presencia de los vinos locales en los eventos de interés y Promover la difusión de los vinos cordobeses en espacios de alto impacto.

Que en virtud del componente de "Asistencia técnica, legal y capacitación", esta previsto actividades como el asesoramiento técnico agronómico y ecológico a los destinatarios del programa, apoyo para la cumplimiento de los estándares de calidad, organización de jornadas de capacitación en módulos individuales, los cuales se repetirán en distintas localidades de la provincia y promoción en todas las etapas desde la producción de uva hasta la comercialización tanto de sus productos, el asociativismo entre todos los sectores participantes.

Que por último, con respecto al componente de "Financiamiento", se prevé la difusión de distintas formas de asistencia financiera y económica que la Autoridad de Aplicación aprobará para aquellos productores o elaboradores de vino que en su etapa de inicio requieran recursos económicos para impulsar el desarrollo, reactivación o mejora de su emprendimiento; todo de acuerdo a las posibilidades presupuestarias que deberán valorarse en cada oportunidad.

Que, consecuentemente, corresponde proceder a la creación del "Programa para Fomento y Desarrollo de la Producción del Sector Vitivinícola" el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura.

Por ello, en uso de sus atribuciones y en un

todo de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de Ministerios N° 10029 y el Decreto N° 2565/11;

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** CREAR en el ámbito de la Secretaría de Agricultura de este Ministerio el "Programa para Fomento y Desarrollo de la Producción del Sector Vitivinícola" a los fines de ejecutar las acciones que permitan cumplir los siguientes objetivos: 1) Fomentar la Vitivinicultura y el enoturismo, 2) Analizar todas las actividades productivas relacionadas a la vid, 3) Crear mecanismos de coordinación institucionalizados y centralizados en un área integradora del sector de la vitivinicultura, 4) Dotar de un plan al sector que sea sustentable en el largo plazo, 5) Recuperar el territorio vitivinícola, 6) Relevar los viñedos explotados en el territorio provincial con descripción de la situación actual de los mismos, 7) Apoyar la mejora en competitividad del sector, 8) Favorecer la creación de valor y empleo, 9) Brindar asistencia técnica, legal y capacitación a productores y elaboradores, 10) Desarrollar y coordinar proyectos productivos grupales y 11) Promover formas de asistencia financiera

para el sector vitivinícola cordobés. Los objetivos enumerados se implementarán a través de cinco componentes: a) Desarrollo de un plan sectorial a nivel Provincial y Regional; b) Estimulo a la inversión en el sector vitivinícola local, c) Difusión de los productos del sector, d) Asistencia técnica, legal y capacitación y e) Financiamiento.

**Artículo 2°:** DESIGNAR como responsable del "Programa para Fomento y Desarrollo de la Producción del Sector Vitivinícola" creado por el artículo 1° a la Secretaría de Agricultura u organismo que pudiera sustituirla, quien deberá velar por el cumplimiento de los objetivos y de las metas del mismo.

**Artículo 3°:** A los fines de la implementación del Programa se podrán suscribir Convenios de Colaboración con distintos entes del sector público o privado con el objetivo de favorecer la industria vitivinícola local.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la Secretaría de Agricultura y archívese.

NESTOR SCALERANDI  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y  
ALIMENTOS

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución N° 370

Córdoba, 7 de agosto de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0531-043087/2013, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.", CUIT 30-66971340-8, y la habilitación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

**Y CONSIDERANDO:** Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de la Ley N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores

Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Por ello, en virtud del Art. 31 Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley N° 10.029 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 402/2013,

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.", CUIT 30-66971340-8, con domicilio en Simón Bolívar N° 350 Piso 4 Dpto. "B" B° Centro, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores René Abelardo STELLA (MI. N° 12.172.254) y Ricardo Walter ALMADA (MI. N° 14.920.386), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

**Artículo 3°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

### Resolución N° 371

Córdoba, 7 de agosto de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0531-042817/2013.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 95 de fecha 13

de Mayo de 2009, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno se renovó por el término de dos (2) años al señor Roberto Antonio DI LELLE, como Director Técnico Responsable, de la Empresa de Seguridad Privada "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LIMITADA".

Que dicha Empresa comunica la baja del Director Técnico Responsable, y solicita la designación del señor Horacio Oscar MARIÑO en su reemplazo.

Que emite informe la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, corroborando el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la procedencia de la solicitud de autos.

Que al respecto, la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad, acompaña informe de inspección realizada a la Empresa solicitante, donde consta que la misma se encuentra en pleno funcionamiento y se expresa favorablemente a lo gestionado en autos.

Que por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 24 inciso a) y 25 de la Ley N° 9236, resulta procedente hacer lugar a lo gestionado en autos.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 396/2013,

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPONER la baja del señor Roberto Antonio DI LELLE (MI. N° 6.655.617) como Director Técnico Responsable de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA CARAMPAGÜE LIMITADA", y consecuentemente DESIGNAR en el mismo cargo al señor Horacio Oscar MARIÑO (MI. N° 12.211.514).

**Artículo 2°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase al Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 925

vacantes titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 -inciso a)- del Decreto-Ley N° 1910/E/57.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. "RESOLUCIÓN" N° 371"dfb"

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

### Resolución N° 372

Córdoba, 7 de agosto de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0531-042827/2013, en el que se tramita la baja como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "LOR CAR SERVICIOS - Unipersonal con más de diez dependientes".

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la señora Marta Teresa MANELLI GIRAUDO, en su carácter de Titular y Directora Responsable de la Empresa "LOR CAR SERVICIOS - Unipersonal con más de diez dependientes", solicita la baja de la mencionada empresa, que fuera habilitada para desarrollar las actividades de vigilancia y seguridad privada mediante Resolución N° 71 de fecha 18 de Noviembre de 2004 emitida por la entonces Secretaría de Seguridad.

Que se acompaña Boleta de Depósito N° 0000020551, donde se abona la tasa correspondiente.

Que analizada la cuestión, se desprende que el requerimiento encuadra en los lineamientos de la Ley N° 9236, no existiendo observaciones de índole jurídico-formal que formular al respecto, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que por su parte, la Sección Control de la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad corrobora el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la procedencia de la solicitud de autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto de la cuestión planteada.

Que en consecuencia, al disponerse el cese de actividades, se pone punto final a las responsabilidades que en razón de la obligación de fiscalización del giro de estas empresas impone a la autoridad de contralor la legislación vigente.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 397/2013,

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE

**Artículo 1°.-** HAGASE LUGAR a lo solicitado por la señora Marta Teresa MANELLI GIRAUDO, en su carácter de Titular y Directora Responsable de la Empresa "LOR CAR SERVICIOS - Unipersonal con más de diez dependientes", y en consecuencia, DISPONESE la baja de la Empresa mencionada como Prestadora Privada de Seguridad, de acuerdo a las razones vertidas en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

### Resolución N° 373

Córdoba, 7 de agosto de 2013

**VISTO:** el Expediente N° 0531-043058/2013, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la empresa "LA TORRE SEGURIDAD INTEGRAL - Unipersonal hasta diez dependientes", CUIT 20-14693421-9, y la habilitación de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

#### Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 17, 18, 24, 25 y concordantes de la Ley

N° 9236 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también la de sus Directores Técnicos Responsable y Sustituto.

Por ello, en virtud del Art. 31 Decreto N° 2565/11, ratificado por Ley N° 10.029 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 403/2013,

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la firma "LA TORRE SEGURIDAD INTEGRAL - Unipersonal hasta diez dependientes", CUIT 20-14693421-9, con domicilio en San Luis N° 729 B° Observatorio, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores Daniel Alberto AGULLES (MI. N° 14.693.421) y Vicente Norberto AGULLES (MI. N° 12.626.000), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad.

**Artículo 3°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 199

Córdoba, 20 de agosto de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0473-050992/2013.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Ley N° 10081, se creó una tasa, denominada "TASA VIAL PROVINCIAL", destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales incorporados por la presente al marco de la Ley N° 8555, la que será abonada por los consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba.

Que las empresas expendedoras y/o comercializadoras al consumidor de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, serán las responsables de liquidar e ingresar la tasa, en carácter de responsable sustituto. Idéntico carácter asumirán los titulares de las bocas de expendio de combustibles y los titulares de almacenamientos de combustibles para consumo privado de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que atento a ello por el Artículo 6° de la Ley N°

10081, este Ministerio se encuentra facultado a establecer la periodicidad y los plazos en que los fondos recaudados y sus accesorios, de corresponder, deberán ser ingresados. Que por Resolución Ministerial N° 292/12 y su modificatoria, se dispuso hasta cuándo los responsables sustitutos debían ingresar el importe total de la Tasa Vial Provincial, correspondiente a cada período de recaudación definido.

Que atento a la presentación efectuada por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines de Córdoba, se estima conveniente disponer un período de recaudación quincenal, en cada mes calendario, a los fines del ingreso del importe total de la tasa recaudada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 49/13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 370/13,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

**Artículo 1°:** SUSTITUIR el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 292/12, por el siguiente: "Artículo 1°.- Los responsables sustitutos obligados a actuar como tales en virtud de las

disposiciones previstas en la Ley N° 10081, deberán ingresar el importe total de la Tasa Vial Provincial que hubieren liquidado, conforme las disposiciones de la referida norma y sus complementarias, de la siguiente forma:

Período de Recaudación de la Tasa Vial Provincial	Período de Depósito de la Tasa Vial Provincial
Del primer día al décimoquinto día, ambos inclusive, de cada mes:	Hasta el quinto día hábil posterior a la finalización del citado período.
Del décimosexto día al último día calendario de cada mes, ambos inclusive:	Hasta el quinto día hábil posterior a la finalización del citado período.

**Artículo 2°:** Las disposiciones de la presente Resolución rigen a partir del 1 de noviembre de 2013.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

### Resolución N° 200

Córdoba, 21 de agosto de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0165-100365/2013, por el que se propicia la ampliación del Fondo

Permanente "B" -PAICOR- del Ministerio de Administración y Gestión Pública, creado por Resolución N° 006/12 de este Ministerio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación peticionada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 8 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 367/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "B" -PAICOR- del Ministerio de Administración y Gestión Pública, creado por Resolución N° 006/12 de este Ministerio, hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del Ministerio de Administración y Gestión Pública.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

**Resolución N° 201**

Córdoba, 21 de agosto de 2013

**VISTO:** El expediente N° 0011-050033/2013 por el cual el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

**Y CONSIDERANDO:** Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 422 "Inversión en Infraestructura Penitenciaria", por un importe de \$ 4.000.000 para continuar la ampliación de la capacidad de alojamiento del Complejo carcelario N° 1 Bouwer.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones

que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 27, 31, y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 374/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 5 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo II el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

Anexos: [http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min\\_08\\_r201.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r201.pdf)

debe cumplirse cuando un Funcionario o Agente perteneciente a la Dirección General de Rentas detecte incompatibilidades o falta de actualización en la información de la mejora constatada.

*QUE en función de las consideraciones precedentes, corresponderá a ambos Organismos adecuar sus procedimientos internos a los fines de tornar más eficientes los mecanismos de actualización de la información catastral, cuando se verifiquen los supuestos mencionados anteriormente.*

*QUE el Artículo 10 bis de la Ley N° 5057 expresamente establece, que la Dirección General de Catastro podrá incorporar de oficio mejoras no declaradas "...por intercambio de datos oficiales con otros entes catastrales y/o recaudadores..."; entre otras formas previstas por el mismo dispositivo legal, tales como inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretaciones de vistas aéreas, etc.*

*POR TODO ELLO, en virtud de los dispositivos legales citados y en ejercicio de las facultades acordadas por el Artículo 17° del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, T.O. 2012 y su modificatoria), y el Artículo 49° de la Ley 5057 y modificatorias;*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO  
RESUELVEN:**

**ALCANCE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cuando un Agente o Funcionario perteneciente a la Dirección General de Rentas relevare información y/o elementos fehacientes que permitan detectar mejoras de magnitud en un inmueble y que la misma no conste en la Base de Datos obrante en la Dirección General de Rentas, procederá realizar el procedimiento excepcional que esta norma establece.

**PROCEDIMIENTO:**

**ARTÍCULO 2°.-** El Agente o Funcionario de la Dirección General de Rentas deberá informar a la Dirección General de Catastro, la/s cuenta/s en las cuales se verifica falta de actualización, detallando en cada caso la información que la Dirección General de Catastro requiera.

**ARTÍCULO 3°.-** La Dirección General de Catastro verificará en el Sistema de Información Territorial (S.I.T.), en relación a la cuenta informada, la siguiente información:

- Existencia de las mejoras informadas y/o novedades que impliquen cambios en la valuación del inmueble.
- Expedientes ingresados con motivo de cambios en la valuación del inmueble o vinculados con ellos.

**ARTÍCULO 4°.-** Cuando se verifique lo dispuesto en el inciso a) del artículo precedente, la Dirección General de Catastro informará a la Dirección General de Rentas en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la información detallada en el Artículo 2° precedente, los cambios relacionados con la cuenta en análisis.

**ARTÍCULO 5°.-** Ante la existencia de un expediente iniciado, la Dirección General de Catastro resolverá el mismo en los plazos establecidos en la normativa catastral y cargará las mejoras y/o novedades valoratorias en el Sistema de Información Territorial.

**ARTÍCULO 6°.-** Cuando la Dirección General de Catastro verifique que la cuenta en análisis no registra la información suministrada por la DGR, ni existe expediente en trámite para su actualización, notificará al Contribuyente, intimándolo para que presente la correspondiente declaración jurada de denuncia de mejoras o los cambios que impliquen novedades valoratorias, dentro de los plazos previstos en la legislación catastral.

Si el Contribuyente no cumpliera con la obligación a su cargo, la Dirección General de Catastro procederá a incorporar de oficio las mejoras o cambios valuativos a través de las formas que le autoriza la Ley (Art. 10 bis de la Ley N° 5057), y notificará a la Dirección General de Rentas del incumplimiento de los deberes formales por parte del Contribuyente.

**DISPOSICIONES COMUNES:**

**ARTÍCULO 7°.-** Una vez incorporadas en el Sistema de Información Territorial, la Dirección General de Catastro, en el plazo de 5 días contados a partir del ingreso de los cambios detectados, impactará en la base de datos tributaria las novedades valoratorias y/o mejoras, para que la Dirección General de Rentas proceda a la liquidación del impuesto y a la imposición de las sanciones y accesorios que correspondieren.

**ARTÍCULO 8°.-** Ambas Direcciones Generales establecerán, en el ámbito de su incumbencia, aquellos procedimientos e instrumentos complementarios que sean necesarios para un cabal cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 9°.-** PROTOCOLÍCESE, CO MUNÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

Ing. Agrim. GUSTAVO M. GARCÍA  
Director General  
Dirección General de Catastro

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD  
Director General  
Dirección General de Rentas

DIRECCION GENERAL DE

**RENTAS** - DIRECCION GENERAL DE **CATASTRO**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

**Resolución N° A 005 - I-001**

Córdoba, 21 de Agosto de 2013.-

**VISTO:** La Ley N° 5057 y modificatorias, y el Código Tributario Provincial (Ley N° 6006, T.O. 2012 y su modificatoria);

**Y CONSIDERANDO:** QUE la Ley N° 5057 y modificatorias fija como objetivo del Catastro Territorial lograr la garantía de la propiedad inmobiliaria, mediante el ordenamiento de la información jurídica, económica y geométrica, a través de la confección de registros catastrales, con la especificación de todos los antecedentes y datos necesarios para la individualización de cada parcela, la valuación de las parcelas y la realización de estudios informativos, estadísticos y económicos destinados a orientar la gestión gubernativa;

QUE por otra parte es función de la Dirección General de Rentas recaudar los Tributos que el Código Tributario establece y de todas aquellas Acreencias que le sean encomendadas.

QUE la eficiencia en la gestión de cobro realizada por la Dirección General de Rentas, en relación al Impuesto Inmobiliario, se basa en la certeza y precisión de la información brindada por la Dirección General de Catastro.

QUE la Dirección General de Rentas a través de distintos operativos que se encuentra realizando a nivel regional para todos los impuestos provinciales, ha detectado en diferentes localidades de la provincia mejoras cuyo registro no se ha podido verificar en la Base de Datos Tributaria. La magnitud de tales mejoras justifica la aplicación de un procedimiento de excepción, el cual requiere realizarse en forma conjunta con la Dirección General de Catastro.

QUE para dar cumplimiento al objetivo mencionado precedentemente, se hace necesario dictar por parte de ambos organismos, una norma que establezca el procedimiento excepcional que

DIRECCION DE  
**INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS** MINISTERIO DE JUSTICIA

**Resolución N° 119 "A"/13**

Córdoba, 11 de abril de 2013.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-103612/2013 en el que obran actuaciones relacionadas a la entidad denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PAZ Y PROGRESO", con sede en la Ciudad de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que se dio inicio a las presentes actuaciones a raíz de la denuncia formulada por el Sr. Garro Pacifico en su carácter de Vocal Titular de la Comisión Revisora de Cuentas de la referida entidad, en relación a la falta de convocatoria a Asamblea Extraordinaria por parte de la Comisión Directiva a fin de tratar una eventual sanción al Tesorero Sr. Manuel Angel Carranza.

Que en la denuncia relacionada y obrante a fs.2/3 de autos, el denunciante manifiesta que mediante nota y carta documento que acompaña con su presentación, intimó a la Comisión Directiva de la entidad para que convoque a Asamblea Extraordinaria, de acuerdo al derecho que le confiere el art.22 inc."F" del estatuto.

Que el motivo de la convocatoria es un dinero no declarado por el Tesorero relacionado a la venta de tarjetas para un evento de loco y empanadas organizado por el Centro de Jubilados el día 9/07/12.

II) Que corrida la vista a la entidad para que ejerza su derecho de defensa y formule su descargo, la misma es evacuada a fs.1 del F.U.N°14 por parte del Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva, solicitando en dicho responde el rechazo de la denuncia.

Que por razones de brevedad, me remito a las consideraciones vertidas en dicho descargo, no obstante lo cual destaco como relevante lo manifestado en cuanto a que el denunciante trató de ejercer de manera unilateral una prerrogativa que el art.22 inc "f" del estatuto otorga a la Comisión Revisadora de Cuentas, como órgano en su conjunto, y que uno de sus miembros (Sr. Orellano) les remitió una carta donde aclara que no está de acuerdo con la asamblea extraordinaria ni con la expulsión del tesorero.

También manifiestan en el descargo que conforme el art.14 del estatuto las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, y que en uso de tales facultades fue la Comisión Directiva la que concluyó que los hechos adjudicados al tesorero no existieron; aclarando que el tesorero presentó su renuncia para no entorpecer la investigación, pero le fue rechazada por la Comisión Directiva.

Que a los fines de acreditar los extremos invocados en el descargo, la Comisión Directiva acompaña Carta Documento mediante la cual contesta al denunciante la misiva que este enviara, Acta N°241 re reunión de Comisión Directiva de fecha 23/01/2013, y cuadro de resultados del evento del día 9/07/2012 aunque sin firma alguna.

III) Que al F.U.N°16 obra anexado Expte.N°007-103900/2013 relacionado a la misma denuncia formulada en autos, en el cual obra informe del inspector designado por la inspección realizada en la sede de la entidad el día 18/03/2013, al que me remito por razones de brevedad aunque no aporta elementos relevantes, toda vez que los miembros de la Comisión Directiva entrevistados refieren la misma versión brindada en el descargo.

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, considero que la denuncia debe ser rechazada, toda vez que el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria formulada por el denunciante no se ajusta a las previsiones estatutarias y por ende resulta improcedente.

En efecto, si bien el art.22 inc "f" del estatuto otorga a la Comisión Revisora de Cuentas facultad de convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario debiendo comunicarlo a la comisión directiva; no es menos cierto que la Comisión Revisora de Cuentas es un órgano colegiado y como tal su voluntad se exterioriza con la de la mayoría de sus miembros, lo cual no se da en el supuesto en análisis donde el pedido de convocatoria lo realiza en forma unilateral el Sr. Garro, sin la anuencia de los restantes miembros de la comisión fiscalizadora, por lo que desde esa óptica le asiste razón a la Comisión Directiva cuando formula el descargo.

Que por otra parte, al ser el motivo de la convocatoria requerida

la sanción de expulsión del tesorero de la entidad, no puede perderse de vista que ello es de competencia de la comisión directiva (la de aplicar las sanciones disciplinarias), surgiendo de la copia mecanografiada del Acta N°241 de reunión de Comisión Directiva de fecha 23/01/2013 que el tema fue tratado como punto de orden del día en dicha reunión, resolviendo la Comisión Directiva no aplicar sanción alguna e incluso le rechazaron la renuncia que presentara el tesorero.

Que en ese marco, la cuestión deviene abstracta al ya haber sido tratada la existencia del supuesto hecho pasible de sanción por parte del órgano administrador competente para ello (la Comisión Directiva conforme lo previsto en el art.14 del estatuto); no pudiendo este organismo de contralor inmiscuirse en cuestiones que deben ser dirimidas dentro del seno interno de la entidad a través de sus órganos y de acuerdo al procedimiento estatutario, ya que sería una ingerencia excesiva del estado en las asociaciones que fiscaliza.

Que debió el denunciante agotar la vía interna y requerir la voluntad del órgano colegiado (Comisión Revisora de Cuentas) para tornar procedente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, de manera tal que esta Dirección, dentro de sus facultades fiscalizadoras emanadas de la Ley 8652, intime a la Comisión Directiva para que efectúe dicha convocatoria.

Por ello, en virtud de los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 016/13 y en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** RECHAZAR la denuncia formulada fs. 2/3 de autos por el Sr. PACIFICO GARRO en contra de la Comisión Directiva del "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PAZ Y PROGRESO", por resultar improcedente su pretensión de convocar a Asamblea Extraordinaria, conforme los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:**..PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE.-

**DRA. ANA MARIA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 120 "A"/13**

Córdoba, 11 de abril de 2013.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-100667/2012 en el que obran actuaciones relacionadas a la entidad denominada "FUNDACION NUEVA INTELIGENCIA", con actual sede en la Ciudad de La Calera, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que a fs.2/5 de autos obra la presentación efectuada por la Dra. Stella Maris MOYANO, que diera origen a las presentes actuaciones, en la que denuncia una serie de irregularidades que a su entender existirían en la Fundación, solicitando el retiro de la personería jurídica.

Que en su extenso relato, al que me remito por razones de brevedad, la denunciante manifiesta que renunció al cargo de Directora Técnica, del hogar de día que debía funcionar en la Fundación, y que la entidad no era ni es una Fundación sino el instrumento de que probablemente se vale la Lic. Sandra Schmunk -Presidente-, para encubrir actividades profesionales lucrativas de las que se beneficia en forma personal y exclusiva, y que nunca funcionó como "Hogar de día".

Que manifiesta la denunciante que su actividad como Directora Técnica estuvo acotada a la prescripción mensual de medicamentos; que en realidad había un simple consultorio en el Schmunk atendía a pacientes con problemas propios de su disciplina en forma personal y excluyente; manifiesta la denunciante que llegó al convencimiento que su designación fue una necesidad formal y sólo a los fines de cumplir con la exigencia requerida para la habilitación del referido Hogar de día, y clientela

a través de las obras sociales.

II) Que a fs.24 obra informe técnico del área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Repartición, en el cual se informa que la entidad ostenta personería jurídica otorgada mediante Resolución N°481 "A"/2010 dictada con fecha 03/11/2010, y que desde esa fecha no registra acto social alguno; informando también que actualmente los mandatos de los miembros del Consejo de Administración se encuentran vencidos.

Asimismo, mediante dicho informe el área técnica dispone correr vista a la Fundación para que conteste la denuncia, designa a una agente de esta repartición como inspectora, e intima a la Fundación para que en el término de 15 días convoque a Reunión Especial Anual.

III) Que al F.U.N°30 obra anexado el descargo formulado por la Presidente de la Fundación, en el que solicita el rechazo de la denuncia, aclarando que el motivo de la misma forma parte de un plan tendiente a que se retire la personería jurídica de la fundación, siendo que ya obtuvo la denunciante sacarla del inmueble que alquilaran en forma conjunta, haciendo una serie de consideraciones a la relación de la denunciante con la Fundación y a los conflictos extrajudiciales y judiciales que se generaron, a lo que me remito por razones de brevedad.

IV) Que a fs.34/35 obran los informes de la inspectora designada, Dra. Virginia Grezzana, por las inspecciones realizadas los días 30/10/12 y 22/11/12 a cuyos contenidos me remito por razones de brevedad.

V) Que a fs.1 del F.U.N°40 obra anexada nota presentada por la Presidente de la Fundación mediante la cual comunica con fecha 19/02/13 el cambio de sede fundacional a la ciudad de La Calera, acompañando copia del libro de actas donde consta el acta respectiva por la que se resuelve dicho cambio de sede.

VI) Que a fs.41 obra nuevo informe confeccionado por un agente de esta repartición, por la constatación realizada el día 13 de marzo del cte. en el nuevo domicilio denunciado por la Fundación en la ciudad de La Calera. Por razones de brevedad, me remito también al contenido de dicho informe.

VII) Que a fs.1/6 del F.U. N°42 obra una ampliación de denuncia de la Dra. Moyano presentada con fecha 19/02/2013, en la que hace una serie de consideraciones relacionadas al contrato de locación de Av. Nuñez, y denunciando que la Fundación carece de sede. Por razones de brevedad me remito al contenido de dicha ampliación.

VIII) Por último, a F.U. n°44 obra anexada la documentación aportada por el Sr. Esteban Ferreyra, Secretario de la Fundación, consistente en como copias de las últimas actas de reuniones del Consejo de Administración; de inventario y balance; de un acuerdo celebrado con la Dra. Moyano; de formulario de habilitación municipal; de inscripción al Registro Nacional de Prestadores; de habilitación del Ministerio de Salud; de habilitación de bomberos; y de un convenio con Sanatorio Francés.

IX) Que ingresando en el análisis de la cuestión planteada, considero que la denuncia debe ser rechazada, toda vez que esta Dirección no resulta competente para dirimir los conflictos de derechos subjetivos entre la Fundación y un tercero, siendo ello de exclusiva competencia del órgano jurisdiccional, conforme lo dispuesto por el art.4 de la Ley 8652.

En efecto, tanto de la denuncia como del descargo efectuado por la Fundación, se desprende que en el fondo se trata de un conflicto interno entre la denunciante y la Presidente de la Fundación, lo que fuera motivo incluso de acciones judiciales. Tanto ello es así que en el acuerdo transaccional obrante a fs.11/13 del F.U.N°44 relacionado a los juicios pendientes, en la cláusula Segunda punto d) se conviene que la Dra. Moyano (denunciante en autos) se obliga a "no formular nuevamente en contra de la Sra. Schmunk y de la Fundación Nueva Inteligencia, ante la Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas y/o cualquier otra dependencia ningún reclamo de ninguna naturaleza."

Que la cláusula transcrita precedentemente, da la pauta que en el fondo, se utilizó a este organismo de contralor para dirimir un conflicto de derechos subjetivos de las partes, lo cual resulta reprochable.

X) Que sin perjuicio de ello, en lo que respecta a la estricta competencia de esta Dirección, emanada de las facultades fiscalizadoras previstas en la Ley 8652, no se advierte que exista por parte de la Fundación un incumplimiento del objeto



fundacional, ni una irregularidad institucional que amerite la adopción de una medida tan extrema como lo es el retiro de la personería jurídica que el art.10 inc.k de la Ley 8652 prevé como sanción.

En efecto, de otras actuaciones administrativas obrantes en archivo de esta Dirección, pudo constatarse que la Fundación dio cumplimiento con la intimación cursada por el área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta repartición, al presentar ante este organismo de contralor el correspondiente trámite relacionado a la reunión del Consejo de Administración en el que se aprueban la memoria y balance de los ejercicios económicos vencidos y se renuevan autoridades.

Además, se ha constatado que que la Fundación lleva los libros exigidos en forma, debidamente rubricados y actas asentadas

Que en lo que respecta al cumplimiento del objeto, resulta dirimente el informe elaborado por el inspector (agente Mario Picco) en la inspección realizada el día 13/03/13 en la nueva sede de la Fundación en la ciudad de La Calera, donde pudo constatarse el funcionamiento efectivo de la Fundación.

Sin perjuicio de ello, atento al poco tiempo en que le fue otorgada la personería jurídica a la fecha, resulta prematuro expedirse respecto al cumplimiento del plan trienal propuesto al solicitar la personería, lo cual deberá ser evaluado oportunamente por esta Dirección mediante nuevas inspecciones.

XI) En definitiva, esta Dirección resulta incompetente para avocarse al conocimiento de todo lo relacionado a los conflictos entre la denunciante y la Fundación, conforme el límite establecido por el art.4 de la Ley 8652.

Que lo que respecta a la competencia específica de este organismo de contralor, se hicieron las intimaciones pertinentes para que la Fundación convoque a reunión especial del Consejo de Administración, lo cual fue cumplimentado, conforme los antecedentes obrantes en otras actuaciones. Se realizaron inspecciones, no pudiendo constatarse irregularidades que ameriten la intervención o eventualmente el retiro de la personería jurídica, siendo estas medidas de excepción que solo pueden adoptarse en caso de irregularidades o incumplimientos estatutarios graves que no se advierten en el sub-exámene.

Por ello, en virtud de los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 016/13 y en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** RECHAZAR la denuncia formulada fs. 2/5 de autos por la Sra. Stella Maris Moyano en contra de la "FUNDACION NUEVA INTELIGENCIA", conforme los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE Y NOTIFIQUESE.-

DRA. ANA MARIA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 121 "A"/13**

Córdoba, 11 de abril de 2013.-

**VISTO:** El Expediente N° 0528-001368/2012 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CLUB ATLETICO HURACAN DE LABOULAYE", con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, posee Personería Jurídica mediante Resolución N° 122 "A" de fecha 26 de Octubre de 1978.-

**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 5 se presenta un grupo de vecinos donde solicitan se designe una Comisión Normalizadora a fin de regularizar la situación de la entidad.

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectuó el día 30 de noviembre de cada año, debiendo renovarse las autoridades las autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas cada 2 ejercicios.

Que de acuerdo a los registros obrantes en esta repartición se advierte que desde el otorgamiento de la personería jurídica dicha entidad no ha efectuado acto social alguno. A la fecha las autoridades de dicha entidad se encuentran con los mandatos vencidos y adeudando los balances correspondientes al cierre del ejercicio desde 30/11/1978 al 30/11/2012.

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CLUB ATLETICO HURACAN DE LABOULAYE".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO HURACAN DE LABOULAYE", con sede legal en la Ciudad de Laboulaye, Provincia del Córdoba, a los Señores: Laura Gabriela LOPEZ, D.N.I. N° 21.719.952; Jorge Mario ISAYA, D.N.I. N° 14.053.993; y Liliana Cristina ATALA D.N.I. N° 16.201.883; como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, debiendo adecuar su funcionamiento a lo normado por la Resolución General N°088/2009 de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 122 "A"/13**

Córdoba, 11 de abril de 2013.-

**VISTO:** El Expediente N° 0528-005259/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "CLUB TRANSPORTE RIO CUARTO", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de Marzo de 2012.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 09 de Marzo de 2012 por la Entidad Civil denominada "CLUB TRANSPORTE RIO CUARTO", CUIT N° 30-71216146-5, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto Social, comprendiendo el cambio de nombre por el de "CLUB JUVENTUD UNIDA DE RIO CUARTO-ASOCIACION CIVIL", modificando el artículo 1°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E :**

**Artículo 1°:** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. 1°, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de Marzo de 2012 de la entidad civil

"CLUB TRANSPORTE RIO CUARTO", comprendiendo el cambio de nombre por el de "CLUB JUVENTUD UNIDA DE RIO CUARTO-ASOCIACION CIVIL", CUIT N° 30-71216146-5, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 447 "A"/11 de fecha 18 de Octubre de 2011-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 123 "A"/13**

Córdoba, 15 de abril de 2013.-

**VISTO:** El Expediente N° 0528-001513/2013 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CLUB DEPORTIVO INDIOS RANQUELES", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, posee Personería Jurídica mediante Decreto N°1640 de fecha 17 de abril de 1972.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que a fs. 4 se presenta un grupo de personas que manifiestan practicar desde hace tres años Karate Do en las instalaciones del Club Indios Ranqueles, en la Escuela de reconocido prestigio y trayectoria a nivel nacional e internacional que dirige el Sr. Julio César Varela Geuna, también firmante de la nota; y expresan su voluntad de regularizar dicha entidad, solicitando el nombramiento de una Comisión Normalizadora.

Que en dicha presentación manifiestan que cuando comenzaron a practicar en el mes de noviembre del año 2009 las instalaciones del mencionado club se encontraban en estado de considerable abandono y sin desarrollar ninguna actividad, por lo que se ocuparon de dejar el club en condiciones recuperando el espacio no solo para la práctica de Karate Do sino también para todas las actividades sociales.

Que en ese entonces el trato fue con el Sr. Juan Jose Muratore quien se presentó como Presidente del Club, y desde aquella oportunidad les exigió el pago de \$ 800 por el uso de las instalaciones, pero no le extendió nunca recibo. Que también como contraprestación por el uso de las instalaciones se convino que quedarían a cargo de la Escuela de Karate Do las obras de albañilería, electricidad, instalación de vestuarios, etc., lo cual fue realizado por los propios alumnos y personal contratado a su costa.

Aclaran en su nota de presentación que actualmente el club está en condiciones aceptables, y que el Karate Do sigue siendo la única actividad que se realiza.

Que en reiteradas oportunidades le manifestaron al Sr. Muratore su intención de asociarse, e incluso reunieron en el mes de marzo mas de treinta solicitudes de socios, recaudando incluso la cuota social, pero el Presidente siempre les negó tal derecho, con las excusa que debía consultarse con la Comisión Directiva, aunque al cabo de averiguaciones constataron que no existe tal comisión directiva, ni libros de actas ni balances ni inventarios en el club; que tampoco existe padrón de asociados, y ya no se pagaban cuotas sociales porque el club no funcionaba.

Que tomaron conocimiento que el Presidente habría cobrado en reiteradas oportunidades subsidios de índole provincial y municipal, por ejemplo para instalar la calefacción, lo cual nunca se hizo.

En definitiva, proponen a tres personas para integrar una Comisión Normalizadora que se encargue de regularizar el club.

II) Que a fs.6/9 obran acompañadas fotografías de las instalaciones del club, y las mejoras realizadas.

III) Que a fs.10/14 obran los certificados de antecedentes de las personas propuestas para integrar la Comisión Normalizadora, en tanto que a fs.17/1 luce incorporado el aval institucional, por lo que se advierten cumplidos los requisitos establecidos por la Resolución N°088/09 de esta Dirección.

IV) Que a fs.19 obra informe técnico de la delegación de origen en el que aconseja el nombramiento de una Comisión Normalizadora, informand que el último acto social fue una Asamblea General Ordinaria con elección de autoridades de fecha 13/06/2009, encontrándose con los mandatos vencidos y adeudando los balances de los ejercicios económicos desde el que venciera el 31/08/2009.

V) Que analizando la cuestión planteada, considero que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CLUB INDIOS RANQUELES".-

En efecto, la relacionada entidad no ha presentado ante este organismo de contralor las asambleas de renovación de autoridades ni de tratamiento y aprobación de balances por lo que se encuentra incurso en una ostensible irregularidad institucional e incumplimiento estatutario, dándose el supuesto fáctico previsto en el art.10 inc.j) de la Ley 8652 para el reemplazo de la Comisión Directiva por una Comisión Normalizadora.

Por otra parte, los peticionantes no solo que han demostrado su interés legítimo, sino que cumplen con su petición con los requisitos que establece la Resolución Gral N°088/09, al haber acompañado los certificados de antecedentes de las personas propuestas como asimismo el aval institucional.

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB DEPORTIVO INDIOS RANQUELES", con sede legal en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia del Córdoba, a los Señores: Claudio Domingo OYARZABAL, D.N.I. N° 21.890.890; Luciano German PAGANO, D.N.I. N° 25.698.606; y Ruben Dario RUIZ, D.N.I. N° 20.679.407; como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo la correspondiente acta ante la Delegación Río Cuarto de esta Dirección.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, debiendo adecuar su funcionamiento a lo normado por la Resolución General N°088/2009 de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, y vuelva a la Delegación de origen para la continuación del trámite.

DRA. ANA MARIA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 124 "A"/13**

Córdoba, 18 de abril de 2013.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-102710/2012, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "GRUPO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SOLIDARIDAD Y AMISTAD", con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 168 "A" de fecha 22 de Agosto de 1986.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectuó el 31 de Diciembre de cada año,

adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/12/2009 al 31/12/2012.-

Que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2009, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que en cumplimiento de las facultades fiscalizadoras emanadas de la Ley 8652, este Organismo de Contralor intimó en forma fehaciente a la Comisión Directiva de la Entidad para que convoque a Asamblea Ordinaria para el tratamiento y aprobación de los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31 de Diciembre de 2009 al 2012 y elección de autoridades.

Que vencido el termino del emplazamiento por el cual fuera intimada (conforme constancias de fs. 13/14) la Comisión Directiva no presento ante esta Dirección convocatoria a Asamblea alguna.

Que en tales condiciones, y en el marco de este ostensible incumplimiento estatutario, se da el supuesto fáctico previsto en el art. 10 inc. j, de la Ley 8652 para el reemplazo de la actual Comisión Directiva cuyo mandato se encuentra vencido por una Comisión Normalizadora, justificándose en el sub-exámene la injerencia estatal en la entidad a los fines de su regularización institucional.

Que por otra parte los interesados han acompañado en autos los certificados de antecedentes y aval institucional cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos por la Resolución General N° 088/09

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "GRUPO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SOLIDARIDAD Y AMISTAD".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "GRUPO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SOLIDARIDAD Y AMISTAD", con sede legal en la Ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, a los Señores: Rubén Avelino ALBARRACIN, D.N.I. N° 6.536.026, Susana María GASTALDI, D.N.I. N° 10.881.221 y Dilva Luisa AVACA, D.N.I. N° 6.532.406, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 125 "A"/13**

Córdoba, 22 de abril de 2013.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-102548/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION CASA HOLA MUNDO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION CASA HOLA MUNDO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 126 "A"/13**

Córdoba, 22 de abril de 2013.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104294/2013, mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION LA COLMENA ESCUELA DE MUSICOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Reunión Anual Especial con fecha 11 de marzo de 2013.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Reunión Anual Especial, celebrada con fecha 11 de marzo de 2013 por la Entidad Civil denominada "FUNDACION LA COLMENA ESCUELA DE MUSICOS", CUIT N° 30-7122726-3 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando el Art. 13, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. 13 sancionada en Reunión Anual Especial de fecha 11 de marzo de 2013 de la Entidad "FUNDACION LA COLMENA ESCUELA DE MUSICOS", CUIT N° 30-7122726-3, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 075 "A" /12, de fecha 15 de Marzo de 2011.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Area de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARIA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS